

A Despacho. Popayán, 13 de septiembre de 2023. En la fecha paso Al señor Juez, informando que el término de emplazamiento del demandado, señor ROMMEL ANDRES AGUDELO venció el 21 de julio del 2023, respecto de la publicación que fuere incluida en el Registro Nacional de Emplazados. Provea lo pertinente.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1273

Popayán – Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD.**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00044-00**
Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA**
Demandados: **ARNULFO GUTIERREZ PEREZ Y ROMMEL ANDRES AGUDELO**

Teniendo en cuenta el informe de sustanciación que antecede, cumplido el término del emplazamiento al demandado, señor ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA, en el Registro Nacional de Emplazados, sin que se hiciera parte dentro del proceso, aunado al hecho que se efectuó en debida forma las publicaciones ordenadas, conforme se puede observar en la Página web de la rama judicial “ Registro Nacional de Emplazados” el día 28 de junio de 2023, (Archivo 013 del Expediente Digital) se designará un curador Ad-Litem para que lo represente, haciendo para ello uso de la lista de auxiliares de la justicia y/o de los abogados que ejercen la profesión dentro de este despacho.

Teniendo en cuenta que a la parte activa se le reconoció el beneficio de amparo de pobreza en proveído No. 173 del 14 de febrero de 2023, dicha designación deberá ser asumida de forma gratuita.

Por todo lo anterior, este DESPACHO procederá a NOMBRAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA, a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.955, portadora de la T.P. 314.116, de conformidad con lo establecido en

el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7° del Art. 48 ibidem.

Se le advierte a la Abogada designada que el cargo al cual fue nombrada lo deberá desempeñar en forma gratuita, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en **más de cinco (5) procesos en tal calidad**, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7 CGP). En el evento de que no acepte dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, se reemplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CICUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como CURADOR AD-LITEM del demandado ausente, señor ROMMEL ANDRES AGUDELO SOLORZA, a la abogada FLOR MILENA RUIZ MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.289.955, portadora de la T.P. 314116, de conformidad con lo establecido en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Nral. 7° del Art. 48 ibidem.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la designación efectuada al correo electrónico: milenaruiz15@hotmail.com , Celular: 3218376891, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrado, lo deberá desempeñar en forma **gratuita** como Defensor de oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

TERCERO: El designado deberá manifestar si acepta o no el cargo de manera inmediata a través del correo electrónico j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, evento en el cual se dispondrá lo pertinente para la respectiva notificación. En el evento de que no emita pronunciamiento alguno, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la comunicación a enviársele con tal fin, se reemplazará observando el mismo procedimiento establecido en el artículo 49 del CGP.

CUARTO: En Caso de aceptar, **NOTIFÍQUESELE** el auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma y sus anexos **por un término de veinte (20) días**, a través del envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica antes indicada. Lo que estará a cargo del Despacho.

QUINTO: **NOTIFIQUESE** conforme lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb76431678ff3712161d1c4d5a08489c020a2e069a1262270280b956a94cf18**

Documento generado en 23/09/2023 12:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>